



H. Concejo Deliberante
De Esquel

ORDENANZA N° 22/2020

TEMA ADHESION A LEY I N° 621 CUPO LABORAL TRANS

VISTO: La Ley I N° 621 Cupo Laboral Trans de la Provincia del Chubut la ley nacional 26.743/12 de identidad de género, (EXPTE 156/19), y;

CONSIDERANDO:

Que los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, Arts. 16°, 19° y los tratados incluidos en el art. 75° inciso 22), garantizan los derechos de todas las personas, en lo que respecta a la igualdad ante la Ley, y la admisibilidad en el empleo sin otra condición que la idoneidad, el principio de reserva respecto de las acciones privadas de los hombres;

Que el art. 75° inc. 23) refiere que "...debe legislarse y promoverse medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados vigentes sobre derechos humanos...";

Que en el caso de las personas trans, se trata de un colectivo social que ha sido permanentemente discriminado y estigmatizado en el ámbito laboral, entre otros tantos, limitando y condicionando gravemente sus posibilidades de vida. Así lo indican estudios llevados adelante por la fundación Huésped y A.T.T.A. (Asociación de Travestis, transexuales y transgénero de Argentina) durante 2013, dando cuenta de las profundas condiciones de vulnerabilidad de este colectivo, en el que se asegura que: "...la precariedad laboral es una de las características que afecta a la población. (...) como consecuencia sólo una (1) de cada 10 (diez) personas trans tienen aportes jubilatorios;

Que el informe ante la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres) sobre "La situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina", elaborado por el INADI en el año 2016, sostiene que "el acceso al empleo formal supone no sólo autonomía económica, sino también posibilidad de formación, capacitación y acceso a la seguridad social;

Que, en el mencionado informe se refiere a que "...solo el 18% de las entrevistadas tienen empleo formal.";

Que, según el INDEC y el INADI se consigna un 80% de informalidad laboral hacia el interior del colectivo travesti, transexual y transgénero;

Que en tal sentido, el cupo laboral permitirá el acceso a otros derechos humanos consagrados, como son el salario digno, la obra social, el sistema previsional, etc;

Que la Ley Nacional 26.743/12 de identidad de género establece en su artículo 1° el derecho al reconocimiento de su identidad de género definida en su artículo 2° como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los



H. Concejo Deliberante
De Esquel

modales" y determina en su Artículo 4° que: "en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.";

Que así mismo, la Ley Nacional 26.743/12 de Identidad de Género establece en su Artículo 12° el derecho al trato digno: "...Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. Que en aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada."

Que el Artículo 13° de la misma Ley, establece en el ámbito nacional que "Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.";

Que, la Provincia del Chubut ha sido pionera en la protección de los derechos del colectivo Trans, legislando y reglamentando el "Cupo Laboral Trans";

Que, en el artículo 8° de la Ley I N° 621, se invita a los municipios a adherir a la misma;

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: ADHIÉRASE, a la Ley Provincial I N° 621.

ART. 2°: A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1° de la presente, la Municipalidad de Esquel deberá ocupar en una proporción no inferior al 0,5% (cero cinco por ciento) de la Planta Personal Permanente, transitorio y contratado, a personas Trans, ofreciéndoles capacitaciones y formación para que reúnan las condiciones de idoneidad a fin de hacer efectiva ocupación del puesto laboral, en los supuestos que sea necesarios.

Se deberá establecer reserva de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas/os, con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades en el Empleo Público.

ART. 3°: A los fines de la interpretación se entenderá por persona TRANS a quien se autoperciba y/o exprese en un género distinto que le fue legal y/o convencionalmente asignado al momento de nacimiento o bien un género no encuadrado en la calificación "masculino -femenino", en particular se incluyen a las personas identificadas como travestis, transgéneros y transexuales.



H. Concejo Deliberante
De Esquel

ART. 4º: RESÉRVASE las vacantes que se generen, correspondientes a los agentes que hayan ingresado bajo régimen de la presente ordenanza o que posteriormente se hayan incorporado a ésta norma, para ser ocupados en su totalidad y exclusivamente por personas Trans. Dichas vacantes no estarán sujetas a vulneración alguna en relación a su efectiva disponibilidad.

ART. 5º: A los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido por la presente, todos los poderes del Estado Municipal, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje prescripto, precisando vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.

ART. 6º: Será AUTORIDAD DE APLICACIÓN, la Secretaría de Gobierno a través del área de la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Desarrollo Social.

ART. 7º: La Autoridad de Aplicación deberá:

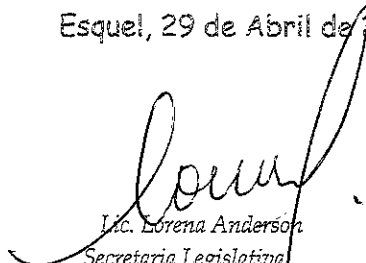
- a) CREAR un Registro Único de aspirantes (RUA).
- b) ELABORAR programas de concientización que tengan como fin remarcar la importancia de la inserción laboral equitativa e igualitaria.
- c) EFECTUAR las gestiones necesarias para reconocer y homologar los cursos de capacitación y formación desarrollados por el Municipio a fin de que tengan validez como antecedentes en los concursos.
- d) REALIZAR campañas sobre el respeto a la diversidad sexual, fundamentalmente en el ámbito laboral.

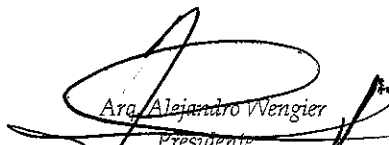
ART. 8º: Se encuentran alcanzados por la presente, todas las personas trans mayores de 18 (dieciocho) años, hayan accedido o no a los beneficios de la Ley Nacional 26.743, que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que deben ocupar y que estén debidamente inscriptos en el RUA.

ART. 9º: El poder Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente dentro de los 60 (sesenta) días de su sanción.

ART. 10º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 29 de Abril de 2020.-


Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 2º Sesión ordinaria del 2020, bajo Acta N°08 /2020, registrada como Ordenanza N°22 /2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 20 de MAYO de 2020.